

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonó en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por don Carlos García Alesón, Conde del Asalto, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que ha tenido presente la inteligencia dada por el Consejo de Estado en pleno en su dictámen de 27 de junio último á los artículos 389 y 390 de la ley Hipotecaria, se ha servido mandar sean devueltos á dicho interesado 320 escudos que satisfizo indebidamente en la provincia de Cáceres el dia 5 de marzo de 1864 por el derecho de Hipotecas correspondiente á la adquisicion de una casa sita en Plasencia, que heredó en moyo de 1848 de su tia política doña Francisca de Paula Ustáriz, y disponer quedicha operacion se verifique con cargo al artículo único, capítulo 59, seccion octava del presupuesto del actual año económico.

Enterada S. M. al propio tiempo de la cuestion suscitada con motivo de la instruccion de este expediente, relativa á que los acuerdos definitivos de las Direcciones generales no puedan ser revocadas por las mismas, y que se conceda á los particulares un término para alzarse de ellos:

Visto lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que así como los derechos de las partes no deben estar en situacion incierta de una manera indefinida, tampoco es conveniente que, sin limitacion alguna, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, pueda intentarse por las

mismas la revocacion de los acuerdos de las Direcciones:

Considerando que el espíritu que ha dominado á la expedicion del Real decreto de 21 de mayo de 1853 respecto á las decisiones ministeriales, es perfectamente aplicable á los acuerdos de los centros directivos que, en virtud de sus atribuciones y dentro del círculo de las mismas, deciden de los intereses particulares:

Considerando que no es oportuno en manera alguna que aislada y separadamente se vayan introduciendo reformas en punto tan importante, porque esto contribuye á aumentar la confusion que se observa de que, al paso que no causan estado ciertas decisiones y pueden ser revocadas por el mismo que las dicta, otras son consideradas con carácter de definitivas y sin ulterior recurso:

Considerando que es indispensable fijar reglas claras y precisas para que haya la debida uniformidad, no solo en los trámites que deben seguirse, sino en los términos que procede señalar para las diferentes reclamaciones:

Considerando, en fin, que es tal la variedad que se observa en este punto, segun la calidad de los negocios, que no es fácil puedan estar aquellos al alcance de los particulares, ni tener estos norte seguro que los guía en las gestiones que tienen que practicar; se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que como medida general aplicable á todos los ramos dependientes de este Ministerio, se observen las reglas siguientes:

1.º En los negocios que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares no podrán ser revocados por las Direcciones los acuerdos definitivos que dicten resolviendo los asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º Los interesados podrán alzarse de dichos acuerdos para ante este Ministerio en el término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa, en la que deberá hacerseles saber el recurso que les queda y el término que se les concede. Solo correrá para la Administracion desde el dia en

que entienda esta que una providencia anterior causa algun perjuicio.

3.º Pasado dicho término sin que los interesados hubiesen reclamado para ante este ministerio del acuerdo de la Direccion respectiva, quedará este firme y sin ulterior recurso, salvo el que se reserva á la Administracion en la regla anterior.

4.º El plazo de 60 dias señalado para alzarse de los acuerdos de las Direcciones empezará á contarse, respecto de los asuntos ya resueltos por las mismas, desde la fecha en que esta Real disposicion se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.*

En el *Boletín Oficial* correspondiente al dia 6 de diciembre del año anterior y en el de 5 de febrero último, se publicó por este Gobierno un edicto previniendo á las Juntas de Beneficencia diesen cuenta detallada de los bienes raices y derechos pertenecientes al espresado ramo que estuviesen inscritos en el Registro de la Propiedad y de aquellos que les falta llenar este requisito.

A pesar de esto, todavia se hallan en descubierta los pueblos que á continuacion se espresan; por manera que es llegado el caso de exigir responsabilidad. Sin embargo les dirijo este nuevo recuerdo, antes de adoptar medidas de rigor.

Madrid 29 de abril de 1867.

*El Gobernador, Carlos Marfori.*

*Pueblos á que alude la circular anterior.*

- Ajalvir.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Anchuelo.
- Alpedrete.
- Aravaca.
- Becerril.
- Berzosa.

- Boalo.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas.
- Cadalso.
- Camarma.
- Campoalvillo.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Cenicientos.
- Cervera de Buz.
- Ciempozuelos.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Corpa.
- Cobaña.
- Chapinería.
- Chinchon.
- Chozas de la Sierra.
- El Escorial.
- El Molar.
- El Pardo.
- El Vellon.
- Estremera.
- Fuencarral.
- Fuente el Saz.
- Galapagar.
- Garganilla.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Griñon.
- Horcajuelo.
- Hoyo de Manzanares.
- Humanes.
- Húmera.
- La Aceveda.
- La Alameda.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Olmeda.
- La Serna.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Los Molinos.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.

- Majadahonda.
- Meco.
- Miraflores.
- Montejo de la Sierra.
- Moralzarzal.
- Morata.
- Navagamella.
- Navalafuente.
- Navalcarnero.
- Paracuellos.
- Paredes de Buitrago.
- Parla.
- Patones.
- Perales de Tajuña.
- Pinilla del Valle.
- Pinto.
- Pozuelo de Alarcon.
- Quijorna.
- Redueña.
- Robledillo.
- Robregordo.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Martin de la Vega.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Titulcia.
- Torrejon de Velasco.
- Torres.
- Valdaracete.
- Valdeavero.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdepiélagos.
- Valdilecha.
- Vallecasos.
- Velilla.
- Vicálvaro.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villamanta.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villar del Olmo.

### SESTA SECCION.

#### DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Torrelaguna.—Mes de marzo de 1867.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kiló-gramos.	hecto-gramos.	Escudos.	Milésimas.
11	Torrelaguna.	D. Escolástico Alonso.	120	»	40,9	4.700	49	8	»	564	»
1	Idem	D. Escolástico Alonso.	140	»	31,2	2	43	68	»	280	»
1	Idem	D. Escolástico Alonso.	»	»	»	1.504	69	1	»	89	989

#### RESÚMEN.

	Escudos y mils.
Los 49 quintales métricos, y 8 kilogramos de trigo importan.	564
Los 43 id. y 68 id. de cebada idem.	280
Los 69 id. y uno id. de paja idem.	89,989
<b>TOTAL.</b>	<b>933,989</b>

Importa esta relacion novecientos treinta y tres escudos novecientas ochenta y nueve milésimas. Torrelaguna 31 de marzo de 1867.—Como apoderado, Antonio Bucet.—Conforme.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio de Prat.

#### ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE VICALVARO.

Nota del número de fanegas de cebada compradas por dicha Factoría en el mes de la fecha, con expresion del precio y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas y cuartillos.	Quintales métricos.	
6	Vicálvaro.	D. Leandro Sevillano.	510	»	2,300
7	Idem	Manuel Moraga.	600	»	2,300
9	Idem	Eugenio Sanz.	124	»	2,200

Vicálvaro 31 de marzo de 1867.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE MARZO DE 1867.

Relacion de las compras de artículos ejecutadas por dicha Factoría en el presente mes con la expresion siguiente.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Su precio. Escudos milésimas.
»	Aranjuez.	Manuel Megias.	Leña.	180 quintales, 35 kilogramos y 6 hectogramos.	2 quintal.
»	Idem	Martin Monroy.	Cebada.	100 fanegas.	2,050 fanega.

Aranjuez 31 de marzo de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de don Juan Sanchez Coll, por no dar razon de dicho sugeto en el que declaró serlo, se le cita por medio de los diarios oficiales para que el término de ocho dias, a contar desde hoy, se presente en esta Administracion, calle de Precuradores, número 2; en la inteligencia que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 1104.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para averiguar si existe en esta provincia el sargento licenciado Martin Ramiro Orozco, hijo de Antonio y Maria, previniéndole en su caso que en el término de ocho dias se presente en el Gobierno de esta provincia, á fin de enterarlo de un asunto que le interesa.

Madrid 30 de abril de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 44.—Circular.—Excmo. señor.—Aproximándose la época de suspensión de embarque para las Antillas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, queda en suspenso el transporte para América de Gefes y Oficiales é individuos de tropa que por primera vez fuesen destinados á aquellos ejércitos.

2.º Además del alistamiento ordinario de soldados para los de Cuba y Puerto-Rico, que se suspendió por Real órden de 4 de diciembre de 1865, se prohíbe durante dichos meses la admision pe reclutas para los depósitos de bandera.

3.º Los Gefes y Oficiales en espectacion de embarque verificarán su presentacion en Cádiz antes de fin del mes actual, aun cuando no hubiese terminado el plazo concedido al efecto; pero si existiese alguno que no hubiera sido nombrado para determinada vacante ó no lo fuesen por medida gubernativa, podrán continuar en la península durante los cuatro meses citados, sin goce de sueldo como en situacion de licencia para prorogar su embarque y dependiente de la clase de espectadores á buque, á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan General de Andalucía las autoridades del punto donde tengan su residencia, sin cuyo permiso no podrán variarla.

4.º Los Gefes de los depósitos de Ultramar, podrán conceder licencia durante dicho período, sin goce de haber, á los individuos de tropa de sus cuadros respectivos, cuyo número les sea autorizado por el Gefe de la Comandancia central, con presencia de las necesidades del servicio.

5.º De igual permiso podrán disfrutar los Gefes y Oficiales de dichos depósitos, con autorizacion de los Capitanes Generales respectivos, solicitada por conducto de la Comandancia central, disfrutando durante este tiempo del medio sueldo de sus respectivos empleos.

6.º Por las referidas autoridades se dará cuenta á este Ministerio del resultado de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, dictándose por las mismas las órdenes oportunas para que la permanencia en los depósitos durante la época mencionada de individuos de todas clases se reduzca á los que no hayan podido embarcar por causas muy justificadas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1867.—Valencia.—Esta Real disposicion se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias, y tendrá V. E. presente cuanto se dispone en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, para darme los oportunos conocimientos de los Oficiales que queden en espectacion de embarque, así como los Gefes y Oficiales de los depósitos que deseen disfrutar licencia la solicitarán por el conducto que se previene para autorizarlas convenientemente. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 20 de abril de 1867.—Mayalde.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Madrid 22 de abril de 1867.—Es copia.—Pavía.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA. DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales la escelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta la adquisicion de 1040 trages de verano para el Hospicio de esta córte y 400 para el Colegio de Desamparados.

1.ª Los trages se compondrán de americana y pantalon, sin mas forros que los de los bolsillos.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 5 escudos y 400 milésimas para cada uno de los trages de los acogidos del Hospicio y 3 escudos para el colegio de los Desamparados, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda de estos precios.

4.ª Los trages serán de tela, cuya calidad sea igual á los modelos que estarán de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion hasta la víspera del remate.

4.ª Para la hechura de los trages, se dividirán en tres tallas así los acogidos del Hospicio como los niños de los Desamparados y se tomará medida á todos ellos.

5.ª Los trages deberán en su totalidad quedar entregados en el Establecimiento, 15 dias despues de la aprobacion del contrato.

6.ª El pago de los mismos, se verificará á medida que se vayan entregando en el espresado Establecimiento.

7.ª Para tomar parte en la contrata deberán acompañar los licitadores á su proposicion los documentos que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 470 escudos. Las cartas de depósito se devolverán terminada que sea la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Excm. Junta como garantía del contrato, perdiendo el rematante el depósito en caso de que faltase á las cláusulas del pliego y sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que incurra, segun lo que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y Real decreto de 20 de setiembre de 1865.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto; en caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente tenga á bien señalar.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza hasta la cantidad de 940 escudos.

10. El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, es con el objeto de responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista por falta de cumplimiento al pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

11. Los gastos de remate, otorgamiento de escritura y copias serán por cuenta del rematante.

12. Para la presentacion de las proposiciones se concede un cuarto de hora desde la señalada para la subasta.

13. La subasta tendrá lugar el dia 25 de mayo, á las dos y media de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, sala de sesiones de la Excm. Junta, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se sirva delegar.

14. El contrato no tendrá efecto sin la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Madrid 25 de abril de 1867.—El Secretario interino, Ignacio Garcia y Mira Percebal.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive enterado del anuncio y pliego de condiciones, inserto en los diarios oficiales, para sacar á pública subasta el suministro de 1040 trages de verano para el Hospicio y 400 para el Colegio de Desamparados al precio de 5 escudos 400 milésimas los primeros y 3 escudos los segundos, se comprometo á hacer dicho suministro al precio de (aquí la cantidad en letra) los del Hospicio y (idem) los del Colegio de Desamparados, con estricta sujecion al pliego de condiciones referido.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones bajo los que la escelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de cok, para la cocina del Hospital general y demás establecimientos que lo necesiten, cuyo contrato durará un año desde la fecha de la aprobacion.

1.ª El remate tendrá lugar el dia 25 de mayo próximo, bajo las bases siguientes:

2.ª La subasta empezará á las tres en punto de la tarde, concediéndose media hora para la presentacion de las proposiciones.

3.ª El remate se verificará en el Gobierno civil de la provincia, sala de sesiones de la Excm. Junta, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador ó persona en quien se sirva delegar.

4.ª El proveedor entregará en el establecimiento todo el cok que se le pida por el director del mismo, no pudiendo retardarse mas tiempo que el de doce horas en su entrega desde aquella en que se le haga el pedido.

5.ª El cok será precisamente de fábricas de gas, y seco; se conducirá al establecimiento colocado en envases de esparto, no admitiéndose si la conduccion se hiciera á granel.

Si se observara en alguna ocasion que el cok no ardiera por ser de mala clase, quedará obligado el contratista á retirarlo y proporcionar otro de buenas condiciones, pues de no hacerlo así se comprará por el director del establecimiento, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen con este motivo.

6.ª El tamaño de los pedazos de cok será por lo general de 8 centímetros, admitiéndose solo una cuarta parte del tamaño de cuatro.

7.ª El tipo para la subasta será el de 1400 milésimas el quintal.

8.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposicion la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos. Estos documentos se devolverán á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, á escepcion de la del mejor postor,

que quedará en poder de la escelentísima Junta.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y arregladas en un todo al modelo adjunto.

Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo la mas ventajosa, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 400 escudos, siendo indispensable para la validez de esta contrata haber formalizado previamente la escritura de que se deja hecho mérito.

11. El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, es con objeto de responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista á la Beneficencia por falta de cumplimiento, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

12. El contrato no tendrá efecto hasta la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y el tiempo de su duracion será el de un año, á contar desde la fecha de su aprobacion.

13. Los gastos de conduccion, escritura, subasta, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

14. El pago de este servicio se verificará por mensualidades vencidas por el establecimiento correspondiente.

Madrid 25 de abril de 1867.—El Secretario interino, Ignacio Garcia y Mira Percebal.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive... enterado del pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales sacando á pública subasta el suministro de cok para los establecimientos dependientes de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo al precio de (aquí la cantidad en letra) con sujecion al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVINCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria, instruido á solicitud de los testamentarios de don Francisco Sainz de la Maza, se sacan á pública subasta, por el precio en que han sido retasadas, las fincas siguientes:

Una casa en esta córte, en su calle de Don Pedro, con vuelta á la de San Isidro, señalada por aquella calle con los números 11 nuevo y 8 antiguo, manzana 121. Tiene 3397 piés de superficie, con dos fachadas, una á la calle de Don Pedro, de 62 piés y 4 décimas, y la otra á la de San Isidro, de 92 piés y 7 décimas. Ha sido segunda vez retasada en 20.896 escudos y 600 milésimas, á rebajar cargas.

Otra casa, tambien en esta córte, en su calle de los Tres Peces, números 10 nuevo y 21 antiguo, de la manzana 30. Tiene 1770 piés cuadrados, y asimismo ha sido segunda vez retasada en 12.622 escudos y 600 milésimas, á rebajar cargas.

Ambas casas están afectas al capital de censos, que se rebatirán del precio, entre ellos dos sobre la de la calle de Don Pedro, de 43.155 rs. y 10 mrs.

El pliego de condiciones, las copias de las certificaciones y los planos de dichas fincas, del arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes, don José Nuñez Cortés, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, 104, entre suelo.

Y para el remate se señala el día 20 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 29 de abril de 1867.—Luis Hernandez.—319.

**RECTIFICACION.**

En el anuncio del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, inserto en el *Boletín* de 26 de abril de este año, en el que se emplaza por 50 días á los que se crean con derecho á un censo de 24.000 ducados, á contessar una demanda de caducidad del mismo, entablada por los herederos y legatarios de parte alicuota del Excmo. Sr. D. José Rafael de Silva, duque que fué de Híjar, en la línea 84 de dicho anuncio, donde dice «22 de noviembre de 1852», debia haberse puesto «22 de noviembre de 1652»; y en la línea 102 del mismo anuncio, donde dice «de 1837», debió decir «de 1637».

*Alcaldía constitucional de Las Nuevas de Buitrago.*

El Ayuntamiento consitucional de este pueblo ha acordado subastar en conjunto y con libertad de ventas los derechos que devenguen las especies de consumos del mismo en todo el próximo año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en el acto del remate, habiendo señalado para sus dos remates, de que debe constar dicha subasta, los días 5 y 12 del próximo mes de mayo, en la casa consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Navas de Buitrago 27 de abril de 1867.—El Alcalde, Lorenzo del Pozo.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.*

Con la competente autorizacion, se subastan con calidad de venta libre los derechos que en este pueblo devenguen durante el año económico de 1867 á 1868 los artículos de consumos.

Y para sus remates se han señalado los días 19 y 26 del mes de mayo próximo venidero y hora de las doce de dichos días, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Montejo 26 de abril de 1867.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Santorcaz.*

El apéndice al amillaramiento de esta villa de Santorcaz, que ha de servir para la derrama de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin verificarlo, no se oirá ninguna reclamacion y se les repartirá por el producto aceptado.

Santorcaz 28 de abril de 1867.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

**SETIMA SECCION.**

*Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.*

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes dando de baja en el cuerpo de Sanidad militar á los oficiales del mismo don Vicente Reina y Lopez y don Eduardo Fernandez Bourdeaux, por los motivos que se espresan (núm. 89).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden dictando a guras disposiciones sobre propuestas para ingresar en la órden civil de Beneficencia (72).

Otra alzando a censura impuesta á varios Médicos directores de establecimientos balnearios que no habian presentado las Memorias a que se refiere el reglamento del ramo (101).

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo ciertos beneficios á la colonia que en el término de Marbella, provincia de Málaga, tiene establecida el marqués del Duero (número 89).

Otra denegando, de conformidad con el Consejo de Estado, la demanda contra la Real órden de 24 de abril del año próximo pasado, relativa á la concesion de próroga de un privilegio para fabricar papel yodurado de fumar (89).

Real decreto declarando disuelta la compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, establecida en esta córte (91).

Real orden desestimando el recurso interpuesto por la Compañía general de Seguros contra incendios establecida en Madrid, contra la de 20 de octubre de 1865, sobre reforma de sus estatutos (101).

Otra mandandose adquieran 50 ejemplares de las obras de don Nicomedes Pastor Diaz (101).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Beneficencia.—Se encarga á los señores Alcaldes de la provincia inviten á las señoras de sus respectivas localidades á que tomen parte en la cuestacion que á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz ha de verificarse en los dias de Jueves y Viernes Santo (núm. 81).

Distribucion de la cantidad de 40.000 reales que remite D. A. J. H., con destino á las comunidades de religiosas de esta córte (82).

Relacion de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 consolidado, emitidas en pago de bienes vendidos de Beneficencia y á favor de los establecimientos que se espresan (89).

Real orden recomendando el mayor cuidado en la redaccion de anuncios y

pliegos de condiciones para subastas de servicios públicos (100).

Se pone en conocimiento del público la determinacion de la Junta de Beneficencia de Villarejo de Salvanes de proponer un plan de reforma del hospital de dicha villa, y se invita á las demas corporaciones de los pueblos de esta provincia á que imiten su ejemplo (102).

Diputaciones provinciales.—Convocatoria de las mismas para el dia 24 del pasado abril (90).

Estadística.—Se piden informes acerca del estado en que se encuentra la rotulacion de calles y plazas, y numeracion de casas, y se recuerda la remision de los datos relativos á espectáculos y diversiones (88).

Se pide un estado comprensivo del número de niños que asisten á las escuelas (95).

Elecciones.—Lista de los electores que han tomado parte en la última votacion para Diputados á Córtes (81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98 y 100).

Fondos provinciales.—Situacion de los mismos en el mes de febrero último (81).

Hacienda.—Previsiones mandadas observar por la Direccion general del Tesoro público en la expedicion y pago de libranzas del Giro mútuo (80).

Imprentas.—Se anuncia la subasta del *Boletín Oficial* de esta provincia (87).

Instruccion pública.—Relacion de los pueblos que no han remitido el acta de los exámenes generales (78 y 95).

Minas.—Se declaran nulos los expedientes de las minas ó terrenos nombrados María, El Salvador, San Salvador San Juan de Dios, Los Apóstoles y Lo Manolos (80).

Idem de la mina de plomo argentífero titulada La Riqueza (88).

Nómina de las minas que ha de reconocer y demarcar el Ingeniero don José Caminero, en los dias que se espresan (99).

Se admite la solicitud de registro de la mina San Antonio (101).

Reconocimiento y demarcacion de la mina Luisa (102).

Montes.—Se recuerda la observancia de la circular de 4 de marzo de 1867 sobre remision de datos para la redaccion del plan de aprovechamiento de los montes (85).

Obras públicas.—Se anuncia el proyecto de la seccion de carretera de segundo órden de San Martín de Valdeiglesias hasta el conflujo de la provincia de Toledo (80).

Lista de los propietarios de los terrenos que han de ser expropiados para la carretera de tercer órden de Alcalá de Henares á Santorcaz (82).

Se anuncia el acotamiento del ferrocarril de contorno (95).

Idem del resultado del sorteo para la amortizacion de acciones de carreteras (97).

Presupuestos.—Se recomienda la presentacion de los mismos en el Gobierno civil (83).

Quintas.—Se encarga á los señores Alcaldes remitan dos copias autorizadas del acta del sorteo para la quinta del presente año (82).

Se manda que el mozo huérfano Pedro de Diego Algora se presente ante el Alcalde de Medinaceli, en cuyo punto ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del ejército (85).

Se encarga la busca de Lorenzo Berdal y Ramirez, hijo de Evaristo y Ma-

ria, que debe ser comprendido en el alistamiento del pueblo de Morazarzal (85).

Real órden haciendo algunas prevenciones para que la distribucion del contingente con destino al reemplazo del ejército pueda verificarse con toda equidad (90).

Sanidad.—Relacion de los profesores que han presentado solicitud aspirando á la titular de medicina y cirugía, vacante en Colmenar de Oreja (86).

Previsiones á los señores Alcaldes, á fin de estirpar los focos de insalubridad (94).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de marzo último (101).

Se encarga á los Ayuntamientos manifiesten á la posible brevedad si desean adquirir algun ejemplar de la Novísima Recopilacion de las leyes de España, al precio que se indica (83).

Junta provincial de instruccion pública de Madrid.

Circular mandando remitir copia del acta de los exámenes, de las escuelas de adultos y un estado segun el modelo que se inserta (núm. 96).

Otra sobre distribucion de las consignaciones de personal, material, retribucion, etc. (96).

Otra recordando la de 6 de febrero, referente á la asistencia de los niños á la escuela (96).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Se recomienda la observancia de la Real órden de 5 de julio de 1866, relativa á la remision de exhortos, suplicatorios, informaciones, etc. (núm. 83).

Se manda que los Registradores de la Propiedad, dejen de incluir en los estados prevenidos por el art. 310 de la ley hipotecarias los datos relativos á las inscripciones de los caminos de hierro y demás obras públicas (96).

Circular sobre presentacion de los Notarios en sus respectivos distritos (núm. 98).

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre abono á los Ayuntamientos del premio de cobranza de la contribucion territorial de los tres últimos trimestres del año económico de 1865-66 (núm. 79).

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia, que han de abonarse á los representantes de los mismos (85).

Circular sobre repartimiento de la contribucion territorial, con sus modelos (92).

Idem sobre subsidio industrial (95).

Circulares anunciando que el tanto por 100 que se ha de utilizar sobre los valores de la contribucion industrial es el 8, y el recargo impuesto por la Diputacion provincial sobre consumos es el 55 por 100 (101).

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de los Ayuntamientos que han de presentarse á percibir el importe de los intereses vencidos en fin de diciembre último por las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes enajenados (82).

Idem de los que han de hacerlo nuevo en los dias que se espresan (99).

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7 MADRID: 1867.